

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD PABLO DE OLAVIDE DE SEVILLA

BUPO N.º: 5/2015 Fecha de publicación: 25/05/2015

TITULO III. DE LOS ÓRGANOS DELEGADOS DEL PLENO CAPITULO I.

De la Comisión de Postgrado

Artículo 46. Definición

La Comisión de Postgrado de la Universidad Pablo de Olavide es el órgano competente en todo lo que concierne a los Estudios de Postgrado, oficial o propio, de la Universidad, y a la colación del Grado de Doctor, tal y como preceptúa el art. 144 de los Estatutos de la Universidad Pablo de Olavide.

Artículo 47. Composición

1. La Comisión de Postgrado está constituida por el Vicerrector o Vicerrectora competente en Postgrado y Formación Permanente, que lo preside, el Vicerrector o Vicerrectora competente en Investigación, que ejercerá la vicepresidencia, el Director o Directora de la Escuela de Doctorado, el o la Responsable de Calidad de Postgrado y **ocho** vocales, reunidos bajo la fe de un funcionario o funcionaria del Centro de Estudios de Postgrado, que hará de actuario (con voz pero sin voto) y, en su defecto, bajo la del miembro más joven de la misma. **La Comisión se renovará cada dos años.**

2. Los vocales serán nombrados por el Pleno del Consejo con arreglo a la siguiente composición: **dos representantes de la Coordinación de Programas Oficiales de Doctorado**, elegidos por y entre todos los coordinadores o coordinadoras, cuyos programas sean liderados por la Universidad Pablo de Olavide de Sevilla; **dos representantes de las Direcciones de Programas Oficiales de Máster**, elegidos por y entre todas los directores o directoras cuyos programas sean coordinados por la Universidad Pablo de Olavide; **un representante del Colegio de Directores o Directoras de Departamento; un representante del Colegio de Decanos; un representante de las Direcciones Académicas de los títulos propios de la Universidad**, a propuesta del Vicerrector o Vicerrectora con competencias en materia de Postgrado; **un representante de los estudiantes**, elegido por y entre todos los estudiantes que se encuentren matriculados en un programa oficial de postgrado de la Universidad Pablo de Olavide de Sevilla.

3. Quienes integren la Comisión de Postgrado, a excepción de los representantes de la comunidad estudiantil y de las direcciones académicas de los títulos propios, deberán ser doctores y cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 12.1 de la normativa sobre Estudios Oficiales de Doctorado de la Universidad Pablo de Olavide de 29 de noviembre de 2012.

Artículo 48. Funciones

Corresponde a la Comisión de Postgrado el ejercicio de las siguientes funciones:

- a) Informar al Pleno sobre los temas relativos a Postgrado
- b) Velar por el cumplimiento del marco normativo de aplicación en los Programas de Postgrado y en las Escuelas de Doctorado de la Universidad Pablo de Olavide.
- c) Supervisar la aprobación, el seguimiento, la evaluación y la adaptación de los programas que conformen la oferta formativa de postgrado.
- d) Supervisar la aprobación, el seguimiento y la evaluación de las Escuelas de Doctorado.
- e) Aprobar la política y objetivos de calidad de los Títulos de Postgrado.
- f) El nombramiento de las comisiones académicas de los Másteres Oficiales y Programas de Doctorado, así como la aprobación de las modificaciones que acaecieren en el seno de las mismas.
- g) Aprobar la incorporación de nuevos profesores y/o investigadores a los Programas de Postgrado.

- h) La aprobación de nuevas líneas de investigación en el marco de los Programas de Doctorado.
- i) La aprobación anual del calendario de desarrollo e impartición de los programas de postgrado.
- j) La admisión a trámite de tesis doctorales y la aprobación de sus tribunales.
- k) La resolución de las solicitudes de traslado de expediente de enseñanzas de doctorado.
- l) La resolución de las solicitudes de concesión del Premios extraordinarios de Doctorado.
- m) La resolución de las solicitudes de homologación de títulos de Doctor o Doctora.
- n) Informar las propuestas de nombramiento de “Doctor o Doctora Honoris Causa”.
- o) Cualesquiera otras funciones, que afectando a los estudios de Postgrado de la Universidad Pablo de Olavide, no hayan sido atribuidas a otros órganos de la Universidad, y especialmente todas las relacionadas con la implantación, la reedición y la supresión de Títulos de Postgrado.

Artículo 49. Convocatoria y Constitución

1. Las reuniones de la Comisión de Postgrado serán convocadas por su Presidente o Presidenta, siempre que hubiere asuntos pendientes de tratamiento, o cuando lo soliciten, al menos, un tercio de sus miembros. La convocatoria expresará los asuntos a tratar y se llevará a cabo con la antelación suficiente para que los miembros de la Comisión puedan prepararse debidamente, a cuyo efecto les serán repartidos, en su caso, los textos que hayan de ser objeto de consideración.
2. La Comisión de Postgrado quedará válidamente constituida cuando se hallen presentes la mayoría de sus miembros. En segunda convocatoria se entenderá válidamente constituida con independencia del número de miembros que se encuentren presentes. La ausencia del Presidente o Presidenta o, en su caso, de quien le sustituya reglamentariamente, obstará la válida constitución de la Comisión de Postgrado.

Artículo 50. Del desarrollo de las sesiones

1. A las reuniones de la Comisión podrán asistir los miembros del Consejo de Gobierno cuyo concurso sea recabado para el despacho de un determinado asunto. Durante la celebración de las reuniones podrá ser convocado el personal funcionario que corresponda para evacuar consultas sobre los asuntos sometidos a decisión. Unos y otros intervendrán en las reuniones con voz y sin voto.
2. La deliberación y examen de los asuntos en la Comisión de Postgrado se realizará, bajo la dirección y ordenación de la Presidencia, sin sujeción a formalidades específicas. Los acuerdos se adoptarán, en todo caso, por mayoría simple de los miembros presentes, decidiendo los empates el Presidente o Presidenta con voto de calidad.

Artículo 51. Del Acta de las sesiones

1. De las reuniones de esta Comisión se levantará un acta sucinta por el actuario, que expresará la fecha y hora de la reunión, los asistentes y los acuerdos adoptados. Se recogerán, cuando se solicite, las opiniones contrarias al acuerdo adoptado 2. Los acuerdos de la Comisión de Postgrado serán públicos. Adoptados los mismos serán remitidos con testimonio o nota de lo acordado al órgano o unidad administrativa para su cumplimiento y ejecución.
3. La asistencia técnica a esta Comisión se prestará por el Centro de Estudios de Postgrado, que conservará y diligenciará la documentación estudiada o aprobada por la misma.

Artículo 52. Normas supletorias de funcionamiento de la Comisión de Postgrado Las reuniones colegiales de la Comisión de Postgrado se registrarán supletoriamente por las normas establecidas para las del Pleno en el Título II de este Reglamento en cuanto sean de aplicación y, en su defecto, por lo establecido para los órganos colegiados en el capítulo II del título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y por lo establecido en materia de uso de medios electrónicos para las reuniones de órganos colegiados en la disposición adicional primera de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos.